

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° - - - 21495

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-078630

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 57458 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "CONJUNTO DE PLANTILLAS MÚLTIPLES PARA MOLDES DE ARCOS DE ORTODONCIA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de noviembre de 2012 con el No. 09-078630-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Diego Fernando Tatis Giraldo, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina: *"El sistema multiplantilla de la presente invención proporciona un medio diferente de los cinco pares de tamaños y formas más frecuentes tomados de la forma del hueso maxilar y mandibular del paciente contemporáneo, y que replica las formas de los huesos y no de los dientes maxilares a como está migrando el ser humano actual."*

Señala a continuación que *"...las formas de los arcos han existido, y el sistema como tal de las multiplantillas, no ha sido presentado antes en diplomados como la afirma el documento D1, pues formas de arcos han existido desde antes pero con diferentes formas y características comerciales, pero la innovación dada por el presente sistemas (sic) de multiplantillas no se presenta antes de esa fecha."*

En cuanto se refiere a las objeciones a la novedad de las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud, considera que *"tiene claras y ostensibles diferencias técnicas tanto de forma como de fondo frente al documento D1 por los argumentos antes relacionados, donde nada tiene que ver con las plantillas que son usuales y que tienen que ver con el Documento D1"*.

Agrega, que el documento citado en el análisis de novedad de *"la Patente de Modelo de Utilidad objeto de registro, no es similar, (...) porque la patente objeto de registro, está solucionando un problema técnico antes descrito, que posee grandes diferencias con el modelo relacionado en el documento D1, obteniendo un resultado de una Patente de Modelo de Utilidad, que proporciona un efecto totalmente nuevo, que está permitiendo un mejor funcionamiento, utilización*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21495

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-078630

proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, tal como lo dispone la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y reuniendo los requisitos para ser objeto de registro como Modelo de Utilidad, tratándose de un (sic) patente que sí es novedosa."

Finalmente, el recurrente destaca la originalidad de la solución planteada y considera que en este caso se ha logrado *"una nueva forma, que le proporciona ventajas o efectos técnicos, por lo que reúne los requisitos de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que responde a una idea inventiva, que fue creada para solucionar un problema técnico que existe en la realidad, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, concluimos que la Patente de Modelo de Utilidad es un Modelo que proporciona grandes ventajas, obteniendo un resultado de una Patente de Modelo de utilidad que soluciona un problema técnico"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual se resalta que lo reclamado por la solicitud es un medio diferente de los cinco pares de tamaños y formas más frecuentes tomados de la forma del hueso maxilar y mandibular del paciente contemporáneo, esta Oficina considera, que para poder contextualizar la solicitud dentro de lo mencionado en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que dice: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, se debe tener como punto de partida el reconocer los elementos técnicos estructurales tangibles que hacen parte de la plantilla, tales como son: un conjunto de plantillas múltiples para moldes de arcos de ortodoncia y un cuerpo laminar transparente, toda vez que cada una de las características técnicas esenciales del objeto reclamado fueron previamente divulgadas por el documento D1: "Diplomado de ortodoncia"¹, la cual enseña éstas características técnicas esenciales en configuración y disposición, así:

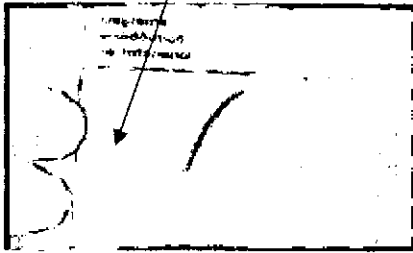
¹ http://diplomadodeortodoncia.blogspot.com/2009_06_01_archive.html

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21495
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-078630

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Un conjunto de plantillas múltiples para moldes de arcos de ortodoncia.	Plantilla para molde de arco de ortodoncia, que en este caso es el diagrama ortodóntico interlandi (Figs. en folio 16).
	Un cuerpo laminar (1) transparente (Figs. en Fl. 16)
Un cuerpo laminar (10) transparente.	
	Se puede apreciar que el material de que está hecha la plantilla es transparente para facilitar la guía de conformación del alambre.

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva. Por su parte, es preciso indicar que las demás características no técnicas, tales como la impresión de guías numéricas, no se pueden considerar dentro de dicha comparación, ya que sirven únicamente de guía para interactuar con elementos externos, por ejemplo los modelos de yeso, siendo solamente impresiones sobre el cuerpo laminar (10), y en consecuencia, no son características estructurales (tangibles) de dicho cuerpo.

De otra parte, acerca de la materia que está presente en la reivindicación independiente 1 del último capítulo reivindicatorio (Fl. 33), la cual debe ser la que contenga todas las características esenciales de la invención, sumado a que debe ser autosuficiente, es decir, que de por sí debe incluir todos y cada uno de los elementos técnicos estructurales tangibles que la diferencien del estado de la técnica, y que a continuación se citan: *"cuerpo laminar que se sitúa sobre la cara oclusal del modelo en yeso (20), con el fin de analizar la simetría del arco e identificar los tamaños de arcos de alambre acordes al tratamiento de ortodoncia, los arcos vienen en parejas de tamaños numerados del 1 a 5, estas parejas de arcos son para el arco superior (30) y para el arco inferior (40), de acuerdo al tamaño de los maxilares de cada paciente."* (Fl. 33)" es claro que a lo que se está haciendo referencia, es a un método utilizado en un tratamiento de ortodoncia, considerado como una excepción de patentabilidad, de acuerdo con el artículo 20 literal d) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, ya que refleja el proceso que se debe llevar a cabo para la selección del tamaño de plantilla teniendo en cuenta la fisonomía del maxilar de un paciente, para posteriormente conformar los arcos de alambre que se usan en dicho tratamiento. Adicionalmente, la mención de que *"los arcos vienen en parejas de tamaños numerados del 1 a 5"*, hace alusión a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° - - - 21495

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-078630

impresiones realizadas sobre el cuerpo laminar (10) y, como tal, no son características estructurales (tangibles) de dicho cuerpo.

En conclusión, es claro que no se está presentando una diferencia sustancial en los elementos que conforman las plantillas solicitadas frente a la anteriormente existente que es enseñada por el documento D1 y que hacen parte del estado de la técnica, trayendo como consecuencia, la carencia de novedad y posterior pérdida del privilegio de protección vía patente de modelo de utilidad.

Por otra parte, resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por el recurrente, que dice que no se habían presentado antes en diplomados las plantillas para moldes de arcos, es necesario citar el contenido del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina que dice: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*, por lo tanto cualquier divulgación, tal como la página de internet involucrada en el examen de patentabilidad, puede ser empleada para realizar la comparación de las características técnicas que se reclaman.

Ahora bien, debido a las escasas características técnicas estructurales que fueron incluidas en el capítulo reivindicatorio, estas fueron anticipadas de manera clara por el documento D1, como se pudo ver anteriormente, por lo cual se concluye que dicha solicitud no es nueva.

Frente al argumento según el cual el recurrente asegura que existen ostensibles diferencias entre el documento D1 y la solicitud reclamada, cabe decir que tales diferencias no desvirtúan el examen de patentabilidad, ya que hacen referencia al procedimiento de ortodoncia y reclaman elementos no patentables, al exponer, por ejemplo, que el cuerpo laminar se sitúa sobre el modelo de yeso con el fin de identificar la forma y tamaño de la plantilla que será utilizada para la conformación del arco de alambre, de acuerdo con el maxilar del paciente. De allí que, frente a dichos elementos, no habría protección de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20, literal d) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y, en consecuencia, no es materia protegible vía patente de modelo de utilidad.

Finalmente, se reitera que, pese a la afirmación por parte del recurrente que dice que es una nueva forma de plantillas y que proporcionan grandes ventajas solucionando así un problema técnico existente, es evidente que la publicación D1 anticipa de manera específica y clara las características técnicas estructurales que conforman la plantilla, como se pudo observar en la tabla comparativa anterior, logrando así obtener una solución equivalente al problema planteado. Asimismo, fue indudable la permanente presencia de elementos con exclusión de patentabilidad en la reivindicación independiente 1, sumado a ventajas o resultados a obtener, los cuales no se pueden tener en cuenta para un análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 21495

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-078630

pertinente de los exigencias de protección, por tanto el objeto en cuestión fue anticipado por el estado de la técnica y no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente vía modelo de utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 57458 del 28 de septiembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Diego Fernando Tatis Giraldo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

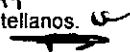
Dada en Bogotá D. C., el 25 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSE LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
sergiocabrera@sergiocabrera.com.co

Elaboró: Rachid Ponce Verjel. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 